



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE JULIO DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0126

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JOSE DELFIN BAUTISTA QUIROGA	20159030034802	20152110168011	17/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

4721
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN384807463CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE DELFIN BAUTISTA QUIROG

Dirección: CALLE 4 No 3 36

Ciudad: CHIVATA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
19/06/2015 16:27:55

Me. Transporte lo de carga 000200 del 20/05/12 -
12-10-10 Por Mensajería Externa 000027 JJJ NO 0027

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20152110168011

Pág. 1 de 2

á), 17-06-2015

Ref: Respuesta al oficio ALMCH-0435-2015 radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20159030034802 de fecha 27 de mayo de 2015.

En atención al oficio ALMCH-0435-2015 radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20159030034802 de fecha 27 de mayo de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

Cabe señalar, que frente a las solicitudes de minería tradicional radicadas, nos encontramos ante una **mera expectativa** y no frente a un derecho adquirido y consolidado ante la ley, situación que si se predica de los **títulos mineros** debidamente inscritos en el registro minero nacional, en ese orden de ideas, la sola radicación de la Solicitud de formalización de minería tradicional, no confiere per se el Derecho a que se otorgue en concesión un área solicitada; es así como el interesado conoce que la Autoridad Minera debe adelantar una serie de etapas para determinar la calidad de minero tradicional del solicitante y así determinar, si es posible o no continuar con el trámite y suscribir un contrato de concesión, en caso a que haya lugar al otorgamiento del mismo, en cumplimiento al **Debido Proceso** que debe regir las actuaciones administrativas.

Ahora bien, frente a la solicitud de minería tradicional No. NF5-11391 (radicada por el señor ANTONIO ALFONSO BORDA), es importante señalar que actualmente se encuentra vigente, en tal sentido, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectúa bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013**, aclarando que se está obrando con celeridad para definir estos trámites, por lo que, estamos desplegando todo nuestro esfuerzo que nos permita agilizar los procedimientos y mejorar los tiempos de respuesta.

De otro lado, es importante manifestar que el Decreto 933 de 2013 establece en el parágrafo del artículo 14 lo siguiente:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental**, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."*
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tal razón, los interesados en solicitudes objeto de formalización que se encuentran vigentes ante la autoridad minera, podrán continuar adelantando actividades mineras, sin que les sea aplicables las medidas dispuestas en los artículos arriba descritos, claro está que deben tener en cuenta que la explotación y comercialización de los minerales deben realizarse conforme a las leyes vigentes que regulan la materia.

09 JUL 2015



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110168011

Pág. 2 de 2

A su vez es pertinente aclarar, que el interesado en una solicitud de minería tradicional en trámite, puede contar con varios trabajadores laborando en el área pedida en proceso de formalización, para el desarrollo del proyecto minero que se pretende ejecutar dentro del área solicitada, para lo cual le indico que dicho personal se encuentra subordinado y a cuenta y riesgo del empleador (interesado en la solicitud de minería tradicional señor ANTONIO ALFONSO BORDA), en tal sentido deberá afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), dotarlos de implementos y herramientas que le permitan dar cabal cumplimiento a las normas dispuestas sobre seguridad e higiene minera y quienes además deberán cumplir con los requisitos de orden ambiental que para el efecto expida la autoridad ambiental y las restricciones de explotación a que haya lugar.

En este contexto y por regla general se tiene, que cualquier infracción que se cometa en el área de la solicitud (minera, ambiental, laboral, etc), será atribuible exclusivamente al interesado.

Por último, es pertinente informar que las actividades que desarrolle el interesado en la solicitud de minería tradicional, amparadas en la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 14° del Decreto 0933 de 2013, con las restricciones de Ley, son responsabilidad del interesado y la forma en que decida como ejecutarlas hacen parte de la autonomía privada, sin embargo siempre se debe tener presente que mientras la solicitud de minería tradicional este vigente, nos encontramos ante una mera expectativa y no frente a un derecho adquirido y consolidado ante la ley, razón por la cual vale resaltar frete al aludido contrato de operación enunciado en su escrito, lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 221. Contratos de Asociación y Operación. Los titulares de concesiones mineras podrán celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial. Los ingresos y egresos que se originaren en las obras y trabajos se registrarán en una cuenta conjunta y en el contrato correspondiente, que debe constar en documento público o privado, se establecerán la forma de administrar y realizar las operaciones y de manejar la mencionada cuenta". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

OMAR RICARDOMALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (0)

Copia: No aplica

Proyecto: Marianne Laguado- Abogada GLM

Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 16 de junio de 2015

Número de radicado que responde: 20159030034802

Tipo de respuesta: total

Archivado en: expediente No. NFS-11391

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido	☒ Dirección Errada	OTROS	
☐ No Reclamado	☐ Rehusado	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado
☐ No Reside		☐ No Existe Número	☐ Fallecido
		☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 25/06/15		Fecha: DIA MES AÑO	
Hora: 11:00		Hora: DIA MES AÑO	
Nombre legible del distribuidor: <i>Alcira Rescu</i>		Nombre legible del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Sector:		Sector:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Bogotá D.C., Julio 07 de 2015

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Grupo de Legalización

Atn. Pilar Velasco

Bogotá D.C

Asunto: Devolución Control Calidad

De manera atenta me permito adjuntar un (1) envío físico relacionado a continuación:

FECHA IMPOSICIÓN	GUIA	CAUSAL DEVOLUCION	RADICADO
19-06-2015	RN384807463CO	DESCONOCIDO	20152110168011

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

